



# Lección 14: Actos Unilaterales

- Concepto
- Requisitos de fondo y forma
- Clases
- Efectos frente a terceros Estados

# Concepto

- Fuente de obligaciones internacionales
- Fundamentado en el valor del consentimiento del Estado.

- Noción:

“Manifestación inequívoca de voluntad de un Estado, formulada con la intención de producir efectos jurídicos en sus relaciones con uno o varios Estados o varias Organizaciones internacionales y que es del conocimiento de ese Estado o de esa Organización internacional”

(CDI: Quinto Informe del Relator Especial Sr. Rodríguez Cedeño sobre el tema actos unilaterales, 2 de abril de 2002)

# Elementos del concepto

1. Son actos autónomos
2. Regidos por el derecho internacional
3. Manifestación expresa de voluntad, hecha públicamente por la que se acepta una obligación o se renuncia a un derecho
4. Produce efectos jurídicos de acuerdo con su contenido

# Actos autónomos

- Aspecto que puede ser ambiguo porque el acto unilateral del Estado siempre toma en consideración las reacciones de otros sujetos.
- Son autónomos en el sentido de que no se requiere su aceptación por parte de otros sujetos para que puedan producir efectos jurídicos.

# Regidos por el Derecho internacional

- Producen efectos dentro del sistema jurídico internacional:
  - Obligaciones jurídicas internacionales
  - Se puede exigir su cumplimiento por los mecanismos que ofrece el Ordenamiento jurídico internacional
  - Su incumplimiento genera responsabilidad internacional
- Desvinculados de los procedimientos de creación de normas internacionales: en particular de las costumbres y de los tratados internacionales.

# Manifestación expresa de voluntad

- El acto unilateral constituye una manifestación de voluntad del Estado
- Su obligatoriedad se fundamenta en:
  - La propia voluntad del Estado de crear los efectos jurídicos que de la misma se derivan.
  - El principio de buena fe
  - El principio de seguridad jurídica

# Produce efectos jurídicos de acuerdo con su contenido

“Está admitido que declaraciones que revistan la forma de actos unilaterales y que se refieran a situaciones de hecho o de derecho pueden tener por efecto la creación de obligaciones jurídicas. Declaraciones de esta naturaleza pueden tener, y a menudo tienen, un objeto muy preciso. Cuando el Estado autor de la declaración *tiene intención de vincularse de conformidad con sus términos, dicha intención* confiere a la declaración el carácter de un compromiso jurídico, quedando, por lo tanto, el estado interesado jurídicamente obligado a seguir una línea de conducta ajustada a su declaración. Un compromiso de esta naturaleza, expresado públicamente y con la intención de obligarse, incluso fuera del marco de las negociaciones internacionales, tiene un efecto obligatorio” (TIJ: Ensayos nucleares)

# Requisitos de fondo del acto unilateral

1. El carácter inequívoco de la manifestación de voluntad
2. La intención del Estado en quedar obligado
3. La licitud del acto unilateral



## Manifestación de voluntad inequívoca

- Vinculado a los principios de buena y de seguridad jurídica
- Vinculado a la exigencia de su objeto sea preciso

## Intención del Estado

- Distinguir el acto unilateral de otros comportamientos unilaterales
- Importante labor del intérprete para determinar cuál es la intención del Estado

## Licitud del acto

- ¿Qué ocurre si el acto unilateral es contrario a una norma de derecho dispositivo?
- ¿Qué ocurre si el acto unilateral es contrario a una norma de ius cogens?
- Aplicabilidad de las causas de nulidad del Convenio de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados
- ¿Qué ocurre si el acto unilateral es contrario a una Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU?

# Requisitos de forma

1. Manifestación de voluntad realizada por una persona con capacidad para obligar al Estado:
  - Personas que el derecho internacional presume que tienen esa capacidad: art. 7.2 CV de 1969
  - Otras personas: cuestión problemática
2. Manifestación de voluntad que sea pública y notoria:
  - Publicidad necesaria para que el acto despliegue sus efectos jurídicos en virtud del principio de buena fe y de seguridad jurídica
  - No se trata de una condición previa sino más bien de un elemento de *prueba* respecto de la *existencia* del acto unilateral y de la *intención* del Estado.

# Clases

1. Actos generadores de nuevas obligaciones (la promesa o el reconocimiento)
2. Actos que confirman derechos (la protesta)
3. Actos que implican la dejación o el abandono de derechos (la renuncia)

- **Promesa:** acto por el que un sujeto se impone un cierto comportamiento de hacer o de no hacer respecto de otro sin que se subordine esta obligación a ningún tipo de contraprestación por parte del beneficiario.
- **Reconocimiento:** acto por el que un sujeto verifica la existencia de un hecho, situación o pretensión, creada o sustentada por otro, acepta los efectos que de ella se derivan y se priva de impugnarlos en adelante.
- **Protesta:** acto por el que un sujeto manifiesta su voluntad de no considerar conforme a derecho un hecho determinado, salvaguardando así sus derechos violados o amenazados.
- **Renuncia:** acto por el que un sujeto abandona un derecho o pretensión.

# Efectos de los actos unilaterales respecto de terceros Estados

- ¿Puede un acto unilateral producir efectos respecto de terceros Estados?
- Dos premisas:
  - El acto unilateral sólo produce efectos respecto de quien lo realiza
  - Un Estado no puede imponer derechos u obligaciones a otro sin su consentimiento
- Dos cuestiones a considerar:
  - El ‘estoppel’
  - El papel del silencio o aquiescencia.

# Estoppel

- Figura procesal: cuando el acto unilateral de un Estado produce expectativas en otros Estados y les hace cambiar su posición jurídica en consecuencia, éstos pueden luego alegar que el primer Estado no puede modificar su conducta inicial, afectando estas expectativas generadas
- Consecuencias:
  - El acto unilateral produce efectos respecto de terceros si les genera expectativas jurídicas
  - Los efectos del acto unilateral se producen en la medida en que dicho acto es oponible al Estado que lo realiza.

# Silencio o aquiescencia

- Efectos jurídicos de la no realización de un acto unilateral
- Papel del silencio como forma de aceptación tácita de los efectos que se derivan de los comportamientos unilaterales de otros Estados
- Problemas respecto a la autonomía característica de los actos unilaterales

# Posibilidad de modificar un acto unilateral

La modificación o revocación de un acto unilateral es posible si se respetan los principios de buena fe y seguridad jurídica: Garantizar la salvaguarda de derechos de terceros



# Conclusiones

1. En derecho internacional es posible que los actos unilaterales de un Estado generen obligaciones jurídicas.
2. Como todo acto jurídico, para tener estos efectos, el acto unilateral debe cumplir con unos requisitos de fondo y de forma determinados por el Derecho internacional.
3. La diversidad de la práctica internacional ha dado lugar a diferentes tipos de actos unilaterales que, sin embargo, no siempre se adecuan exactamente a las características específicas de esta institución.
4. En principio, el acto unilateral sólo produce efectos para el Estado que lo realiza pero, en determinadas circunstancias, puede también ser oponible frente a terceros Estados.